

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00368 00
Medio de Control	Restitución de Inmueble Arrendado
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR
Accionado	Benjamín Lemus Rojas y otra

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL
ART. 372 C.G.P.**

Por auto del 27 de julio de 2022 se fijó el 31 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. Sin embargo, se hace necesario reprogramar la audiencia referida, debido a quebrantos de salud que presentó el suscrito Titular (Doc. No. 45, expediente digital).

Frente al interrogatorio de parte de la demandada Martha Sofía Rico Godoy se observará lo previsto en el artículo 56 del CGP¹, debido a que fue vinculada al presente asunto a través de curador ad – litem.

Asimismo, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la audiencia deberán acudir tanto los apoderados judiciales como las partes, a efectos de surtir el interrogatorio de parte. En lo que concierne a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, a su representante legal le corresponde asistir personalmente o convocar al funcionario delegado que pueda dar cuenta de la celebración de Contrato N° 107 de 2011, así como del cobro de los servicios públicos domiciliarios y de los cánones de arrendamiento causados durante la vigencia y sus respectivas prórrogas.

A su vez, se procederá hacer la prevención a los demandados Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy que de no encontrarse al día con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento como de los servicios públicos domiciliarios causados durante el proceso dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el depósito judicial respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador; esto con fundamento en el numeral 4, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, este Despacho,

¹ Código General del Proceso. **ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **5 de octubre de 2023** a las **2:30 p.m.** como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, a través aplicación **LifeSize**.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

TERCERO: CITAR al representante legal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** - o su respectivo delegado, y a los demandados Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy para la precitada fecha, con el fin de surtirse el respectivo interrogatorio de parte, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Los apoderados de las partes, cinco (5) días antes de la realización de la audiencia, deberán remitir al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil suyo y de las partes, para enviarles el link de vinculación a la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

CUARTO: PREVENIR a los demandados Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy que de no encontrarse al día con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento como de los servicios públicos domiciliarios causados durante el proceso no serán oídos hasta cuando presenten el depósito judicial respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador; esto con fundamento en el numeral 4, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante que, en el término de **cinco (5) días**, indique cuáles son los cánones adeudados comprendidos entre diciembre de 2012 hasta la fecha, la discriminación de los pagos efectuados en este lapso por valor y fecha y el valor de los servicios públicos adeudados.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante:

-**Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR:**
sergio.barreto050@casur.gov.co; sergiobarreto1024@gmail.com; juridica@casur.gov.co;
judiciales@casur.gov.co; omar.santofimio874@casur.gov.co; omgasaca@yahoo.com.

Parte demandada:

- **Benjamín Lemus Rojas:** benjamin.lemus177@casur.gov.co; dli.notificaciones@gmail.com;
benlejas18@hotmail.com; Calle 163 No. 62-71 barrio Gilmar Bogotá, carrera 7 No. 13-52
Oficina 710 Bogotá. celular 3134620318, 3138360327, teléfono: 2827198

-**Martha Sofía Rico Godoy (curador ad litem):** danifabogada@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Omar Gabriel Santofimio Carrillo como apoderado sustituto de la **parte demandante** (Doc. No. 67, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae2503fbfea37e9626f942f62eef95b3892166f66371639cc67e33387706d04**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>